

Medellín, 17 de julio de 2023

Señores

Juzgado Veintisiete Administrativo Oral del Circuito de Medellín
E.S.D.

Referencia:	Reparación directa
Demandantes:	Leoníris Ávila Gil y otros
Demandados:	Comercializadora S&E y otros.
Radicado:	05001 33 33 027 2022 00145 00
Asunto:	Contestación al llamamiento en garantía formulado por EPM

Tomás Cuartas Orrego, abogado con Tarjeta Profesional No. 312.697, del C.S. De la J., inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **E.M.C.A. Staff Jurídico S.A.S.**, sociedad apoderada de **Comercializadora S&E y Cía. S.A.**, identificada con Nit. 800.190.665-3, por medio del presente escrito me permito contestar el llamamiento en garantía formulado a la sociedad que represento por Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P., en los términos que a continuación se exponen.

1

I. Contestación al llamamiento en garantía

1. Pronunciamiento frente a los hechos

Al hecho primero: Es cierto.

Al hecho segundo: Es cierto.

Al hecho tercero: Es cierto que, entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y Comercializadora S&E y Cía. S.A., existió un vínculo contractual derivado del contrato CW 48233. En lo que respecta al objeto, me remito expresamente a lo consignado en el contrato y sus modificaciones, aclarando que, tal como lo manifiesta Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y mi representada en las respectivas contestaciones a la demanda principal, el contrato no tenía por objeto la intervención de la carrera 72ª entre la calle 74 y 75 o sus alrededores, lugar donde ocurrieron los hechos.

Al hecho cuarto: Se divide para contestar:

- En relación con el acápite extraído del contrato me remito a su tenor literal y me atengo al alcance probatorio que el Despacho estime otorgarle a dicha cláusula.
- Lo que se manifiesta seguidamente no constituye un hecho susceptible de ser contestado. Sin embargo, dichas obligaciones no implican que se haya pactado una cláusula de indemnidad frente a la entidad contratante. Adicionalmente la responsabilidad a cargo de Comercializadora S&E y Cía. S.A. es inexistente.

Al hecho quinto: Es cierto.

Al hecho sexto: Se trata de una consideración jurídica que no se comparte, toda vez que no existe una relación de garantía en virtud de la cual Comercializadora S&E y Cía. S.A. deba responder frente a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. por los hechos y pretensiones formuladas por la parte demandante.

II. Oposición a las pretensiones

Frente a la pretensión primera: No me opongo a esta pretensión.

Frente a la segunda pretensión. Me opongo, toda vez que no existe una relación de garantía por parte de Comercializadora S&E y Cía. S.A frente a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Además de lo anterior, no existen elementos fácticos ni jurídicos a partir de los cuales se pueda predicar el surgimiento de la obligación indemnizatoria a cargo de la parte que represento.

III. Prueba

Me ratifico en la totalidad de medios probatorios solicitados y aportados al momento de presentar la contestación a la demanda principal.

IV. Anexos

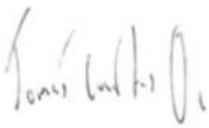
- Certificado de existencia y representación legal de E.M.C.A STAFF JURÍDICO S.A.S.

V. Notificaciones

Comercializadora S&E y CIA S.A. recibirá notificaciones en la Cra. 42 No. 24-12 - Itagüí – Antioquia.

El suscrito apoderado recibirá las notificaciones que deban surtirse en la Calle 7 sur # 42 – 70, Edificio FORUM – oficina 1203 en la ciudad de Medellín, y a través de las direcciones electrónicas: notificaciones.judiciales@arizaymarin.com y tcuartas@arizaymarin.com

Atentamente,



Tomás Cuartas Orrego

Abogado